

Ref.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Rad. No: 13667-40-89-001-2023-00160-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: HELADIO AVENDAÑO PAVA

SECRETARIA.

Al despacho proceso Ejecutivo Singular de la referencia, junto a la actuación de notificación Personal de la Demanda al demandante, aportada por la apoderada de la ejecutante.
SIRVASE ORDENAR. SAN MARTÍN DE LOBA BOLÍVAR, 05 DE ABRIL DE 2024
DANIEL ANDRES ARIAS MORELO,
SRIO.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. San Martín de Loba - Bolívar, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO

Procede el despacho, a pronunciarse acerca de la solicitud de Seguir Adelante con la Ejecución en contra del demandado HELADIO AVENDAÑO PAVA, impetrada por el apoderado judicial del ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, para ello aporta la actuación surtida a través de la empresa de mensajería SUR ENVIOS E.U. NIT.900.309.348-0, entre ellos:

1. Envío de Oficio con fines de notificación cotejado con fecha 31-01-2024 por la empresa SUR ENVIOS EU. Nit. 900-309.348-0 y guía Nro. 7995 del 31 de enero de 2024, y certificación de entrega en el sitio de notificación al señor JULIO CESAR HERRERA F., identificado con C.C. Nro. 73.432.310, el día 14 de febrero de 2024.
2. Notificación mediante Aviso, cotejado, que consta de: Certificado de Envío y Entrega Nro.8076 de fecha 11-03-2024 en que se afirma que la entrega se hizo en la dirección indicada al señor JOSE CHAMORRO L., el día 11 de marzo del año en curso, Guía Nro. 8076 con firma ilegible, se adjuntan también: Aviso dirigido a HELADIO AVENDAÑO PAVA- Finca Hermanos Molina- vereda San Martin de Loba y copia de la demanda con sus anexos.

En el presente caso, se observa que, el Demandante, envió la comunicación con fines de notificación al Demandado de conformidad al art. 291 del C.G.P., y como el citado no compareció al juzgado, dentro del término establecido en el mencionado artículo, procedió a realizar la notificación de la demanda mediante Aviso (artículo 292 ibídem) según constancia entregada en la dirección indicada en la demanda para este fin, el 11 de marzo del año en curso; entonces, los 10 días que le concede la ley al demandado para ejercer su derecho a la defensa y pronunciarse al respecto, le corren pasado un día al de la entrega del aviso, o sea, desde el 13 de marzo al 22 del mismo mes van 8 días, del 25 al 29 de marzo no corren por vacancia de semana santa, y del 1 al 2 de abril de 2024 los 2 días restante para 10; por tanto, vencido como está el término para proponer excepciones y no observándose causal alguna que invalide lo actuado y ante el incumplimiento del deudor, por establecer el artículo 440 del C.G.P, que cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente: *“el Juez ordenará por medio de auto... seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el Mandamiento Ejecutivo, practicar la Liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*, el Despacho procederá a ordenar como lo establece la norma citada, seguir adelante con la ejecución, liquidar el crédito y condenar en costas al ejecutado, teniendo las Partes que observar para el efecto, lo establecido en los artículos 446 y 366 ibídem

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución contra el demandado señor HELADIO AVENDAÑO PAVA, tal como fue decretada en el Mandamiento Ejecutivo dentro de este asunto.

SEGUNDO. Liquídese el crédito y las costas. Désele aplicación al artículo 446 y 366 del C.G. P.

Ref.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Rad. No: 13667-40-89-001-2023-00160-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: HELADIO AVENDAÑO PAVA

SECRETARIA.

Al despacho proceso Ejecutivo Singular de la referencia, junto a la actuación de notificación Personal de la Demanda al demandante, aportada por la apoderada de la ejecutante.

SIRVASE ORDENAR. SAN MARTÍN DE LOBA BOLÍVAR, 05 DE ABRIL DE 2024

DANIEL ANDRES ARIAS MORELO,
SRIO.

TERCERO. Condenar al señor HELADIO AVENDAÑO PAVA, a pagar las costas que se generen dentro de este proceso. Liquídense por secretaria en su oportunidad se a ello hubiere lugar.

CUARTO. Fijase como Agencias en Derecho, el 6% sobre el valor total de las sumas detalladas en el acápite de pretensiones de la demanda y reconocidas por el juzgado en el correspondiente auto Mandamiento de Pago.

NOTIFICAR Y CUMPLIR



JAHN C. HERNANDEZ ESCOBAR,
JUEZ.